REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2018-00262.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por Famisanar EPS, ténganse en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N011 FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal

Mg

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b462fc12fa8acc6c77183a6a33e2602c5408a149cfc8041b81c7f1fd9227efb6**

Documento generado en 31/01/2024 03:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2018-01780.

Agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar los reportes remitidos por los bancos; BBVA, Bancolombia, Occidente, Mundo Mujer, Davivienda, Falabella, Caja Social y Av. Villas. En consecuencia, póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE

NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO

N011 FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Mg

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dace9247d01eac8af05d5b9d3a1c5220142927e97614289d1efa55622ae2bea0**

Documento generado en 31/01/2024 03:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2019-00174.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por el banco Caja Social, en virtud de la cual informó que "*tomó nota de la medida decretada*". Así mismo, téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE

NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO

N011 FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas

Mg

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c05a82a89487911524a11eb58035c3ab5296e610737ffafa1cc2d37cd118bd**

Documento generado en 31/01/2024 03:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2020-00362.

Agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar los reportes remitidos por los bancos; Caja Social, Sudameris, Occidente, Scotiabank, Falabella, Davivienda, Popular e Itaú. En consecuencia, póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE

NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO

N011 FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

Firmado Por:

Mg

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17bd56c9dc89eb0ede6fb8f3927a40cbf52d3d01261504b20252c711ba4a169a**

Documento generado en 31/01/2024 03:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2022-00211.

Agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar los reportes remitidos por los bancos; BBVA, Sudameris, Caja Social, Falabella, Finandina, Scotiabank, Mundo Mujer, Bancoomeva, Mibanco, Bogotá, Davivienda, Av. Villas, Itaú. En consecuencia, póngase en conocimiento de la parte actora.
Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas

Mg

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0ef8e6f03d0e73215efaf49bfa6c4a099d69146aa673f86ac7a419e244ce99**

Documento generado en 31/01/2024 03:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2022-00281.

Agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar los reportes remitidos por los bancos; W, Sudameris, Bogotá, BBVA, Occidente, Mundo Mujer, Caja Social, Falabella, Bancamia, Pichincha y Av. Villas. En consecuencia, póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

Firmado Por:

Mg

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1385e651fd4d2c01be4c2b11944ddbd404a07a9918ff1207825860ffd71542f1**

Documento generado en 31/01/2024 03:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2022-00500.

Agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar la manifestación realizada por el Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, en virtud de la cual manifestó que el proceso "*2018-0838*" lo conoce el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, además informó que "(...) *se encuentra terminado por pago de las cuotas en mora desde el 20 de noviembre de 2020 y archivado en el paquete N° 391 de 2022*". En consecuencia, póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE

NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO

N011 FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

Mg

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007edc80814cda869ecb57ca5ed3c603e2cb21c4a3e0618230f2d625845778ca**

Documento generado en 31/01/2024 03:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2023-00006.

De conformidad con la manifestación que antecede, se autoriza a la parte demandante para que adelante las notificaciones pertinentes en la dirección electrónica informada.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE

NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO

N011 FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas

Mg.

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae4de980cef71cc976da5e0bd487a5cbf3167d5784ddc979f243311daddc110**

Documento generado en 31/01/2024 03:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2023-00006.

Agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar los reportes remitidos por los bancos; Sudameris, BBVA, Occidente, Mundo Mujer, Caja Social, Bogotá, Davivienda, Agrario, Av. Villas y Pichincha. En consecuencia, póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE

NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO

N011 FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

Firmado Por:

Mg

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1510267fc83c2593be52dac5a8785b666815f77d12792795ba6ae1167e0742df**

Documento generado en 31/01/2024 03:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2023-00383.

Agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar los reportes remitidos por los bancos; Bogotá, BBVA, Occidente, Falabella, Agrario, Davivienda, y Av. Villas. En consecuencia, póngase en conocimiento de la parte actora.

De igual forma, en atención a lo manifestado por el Banco Davivienda S.A. (fl.18 C.M.C.), se confirma que el número de la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es el mismo consignado en el oficio "*Nº23-01215*" (fl.3 C.M.C.).

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N011 FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

Mg

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fdc19e5f2105c933450e1214bd9e773450857797120d420d5d149929714cbd7**

Documento generado en 31/01/2024 03:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2023-00541.

Agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar los reportes remitidos por los bancos; W, BBVA, Sudameris, Bancolombia, Mundo Mujer, Falabella, Caja Social, Bancamía, Agrario, Pichincha y Av. Villas. En consecuencia, póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas

Mg

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1dda40be5c6b4dc6f407332147ff75943742b3c462033ad7df94f611d3a67a**

Documento generado en 31/01/2024 03:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2023-00542.

Téngase en cuenta que el demandado Daniel Mauricio Acero Castro, se notificó del mandamiento de pago a través de correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso y que en el término otorgado guardó silencio frente a lo pretendido.

En firme la presente determinación, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

Mg.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c306a292c57e80eaca9c09aade16e742eec4736b0fa6cba9878b1d4182159a07**

Documento generado en 31/01/2024 03:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00542.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por la apoderada general del Laboratorio Franco Colombiano Lafrancol S.A.S, mediante la cual informó que " *(…) la Compañía realizará la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente del señor Acero respecto de su salario y emolumentos laborales. La Compañía iniciará con los descuentos ordenados por el H. Despacho a partir del mes de octubre del año 2023, y consignará los valores retenidos en la cuenta señalada por el H. Despacho.".* Téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento a la parte demandante.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

Mg.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe524784c942241607ea4114e2702b15aee8d1f00219ab23917ea0d6e8f4022**

Documento generado en 31/01/2024 03:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2023-00577.

Agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar los reportes remitidos por los bancos; Sudameris, BBVA, Bogotá, Occidente, Bancoomeva, Falabella, Bancolombia, Agrario y Av. Villas, . En consecuencia, póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE

NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO

N011 FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

Firmado Por:

Mg

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87806fe6c76170d9f17a0e9267b942a619c419d43dd046dc318b4266d4ad4f53**

Documento generado en 31/01/2024 03:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00580.

Agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar los reportes remitidos por los bancos; BBVA, Sudameris, Occidente, Bogotá, Falabella, Mundo Mujer, Caja Social, Bancolombia, Bancamía, Pichincha y Av. Villas. En consecuencia, póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE

NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO

N011 FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas

Mg

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaa08796ef667cc3790d070ce3c171e4c34b4e96bf4aee0abc892d84ece032f8**

Documento generado en 31/01/2024 03:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00607.

Agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar los reportes remitidos por los bancos; W, Santander, Sudameris, BBVA, Bogotá, Cooperativo Coopcentral, Mundo Mujer, Finandina, Falabella, Bancoomeva, Caja Social, Scotiabank, Itaú, Mibanco, Agrario, Bancamía, Bancoldex, Popular, Pichincha y Av. Villas. En consecuencia, póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE

NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO

N011 FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

Firmado Por:

Mg

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf42226e21be8fec548d94059888f140e56c021d8a3c857770214789881db25**

Documento generado en 31/01/2024 03:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Nº2023-01233

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ADECUAR la pretensiones del numeral primero de modo que guarde relación entre sí con el título base de ejecución, para ello deberá precisar de donde se derivan los valores de las cuotas causadas dejadas de pagar, toda vez que en el pagaré "*N°140650 del 22 de julio de 2017"* se dispuso que el valor mensual de cada cuota sería de "$*2.656.216.oo M/cte".* Lo anterior de conformidad a lo previsto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 *ibidem*[1].

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal

[1] Artículo 82 requisitos de la demanda: (...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados

If.

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f570ccbf54f53e2bb9351a151125cc9321067516f58dd9092c2592bf32572dff**

Documento generado en 31/01/2024 03:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2023-01237.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ALLEGAR El certificado expedido por la Alcaldía donde se acredite que la señora Luz Dary Muñoz Osma es la actual representante legal y/o administrador del Conjunto Residencial Ciudad Tintal Ii Etapa 8 Manzana4 Lote B – Propiedad Horizontal. Toda vez que, de la certificación aportada se vislumbra que el periodo de representación correspondió del 1 de junio de 2022 al 31 de mayo de 2023 (*Núm. 02 fl. 9 C.P*). Así mismo, téngase en cuenta que la presente demanda fue radicada el 5 de octubre de 2023. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 85 del Código General del Proceso[1].

Notifiquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

[1] Artículo 85 Prueba de existencia, representación legal o calidad en la que actúan las partes.

If.

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222beb89e13252a9b1c86ec3b8a72d485ae670bc2c0c879263ae06daae5f2156**

Documento generado en 31/01/2024 03:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2023-01240.

De la revisión al acápite de notificaciones de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer el asunto; en efecto, nótese que la dirección de los demandados *"carrera 46 No. 60 – 80 Barrio Nicolas de Federman"*[1], está ubicada en la Localidad de Teusaquillo y no en la Localidad de Kennedy, por lo anterior, al amparo de lo previsto en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia, con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078[2], el artículo 2º del Acuerdo CSBTA 14-316[3], proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el Acuerdo N° PCSJA18-11126 Octubre 12 de 2018[4] del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Chapinero, por secretaría líbrese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO**

[1] https://lupap.com/address/bogota/KR+46+60+80

[2] "*Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple…"*

[3] *"Artículo 2º. Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy".*

[4] *ACUERDO PCSJA18-11126 Octubre 12 de 2018: Implementación de un juzgado. A partir del 1.º de noviembre de 2018 inicia el funcionamiento de un (1) juzgado de pequeña causas y competencia múltiple de la localidad de Chapinero tendrá cobertura en las localidades de Chapinero, Barrios Unidos y Teusaquillo".*

DE 2024 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9489d6a1630ade6b417bf0b4c15edb34276aaf6968f5223e0101239605d7bfe1**

Documento generado en 31/01/2024 03:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Nº2023-01243.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de a **ITAÚ COLOMBIA S.A** contra **MARÍA VICTORIA RINCÓN CAÑÓN**, por las siguientes sumas:

1.1 $36.192.452M/cte. por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré *"N°000050000571920"* con vencimiento el 24 de octubre de 2022

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431

del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*. En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: **RECONOCER** a la entidad **FRANCO ARCILA ABOGADOS S.A.S** quien actúa por intermedio de su representante legal el doctor **HERNÁN FRANCO ARCILA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas

If.

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191ed7c2347be1ae4d12ee7d5e29340b56c4e01ed0bceab6feff398863308478**

Documento generado en 31/01/2024 03:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Nº2023-01244.

De la revisión al acápite de notificaciones de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerla; en efecto, nótese que la dirección de la demandada *"calle 72A # 87 – 75, barrio florencia"*[1], está ubicada la localidad de Engativá y no en la Localidad de Kennedy, por lo anterior, al amparo de lo previsto en el Acuerdo PSAA11-8145, el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078[2] y el artículo 2º del Acuerdo CSBTA 14-316[3], proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juez Civil Municipal de Bogotá, en los términos de los citados acuerdos. Para tal finalidad por secretaría líbrese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

---

[1] https://lupap.com/address/bogota/CL+72A+87+75

[2] "*Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple…"*

[3] *"Artículo 2° Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy".*

IF.

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58952e85f10838bbacc37d26cd074f21f03736ac69e6c62a70d9cc096dee01ec**

Documento generado en 31/01/2024 03:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

IF.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Nº2023-01245.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"** contra **SINDY LORENA TORRES MONTOYA**, por las siguientes sumas:

1.1 $12.332.081.oo M/cte. por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré *"N°19817157"* y certificado *"N°0016823721"* con vencimiento el 18 de mayo de 2023.

1.2 $ 874.904.oo M/cte., por concepto de intereses corrientes reconocidos en el pagaré *"N°19817157".*

1.3 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*. En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: **RECONOCER** a la entidad **GALINDO & ASOCIADOS S.A.S** quien actúa por intermedio de su representante legal la doctora **MARTHA AURORA GALINDO CARO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

(2)

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Firmado Por:

If.

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b76678e2a1593bac81c41c69e357c29fb29dc6f83a03c78267b95adbe6d493**

Documento generado en 31/01/2024 03:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Nº2023-01249.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ACLARAR los hechos y pretensiones de la demanda de modo que guarde relación entre sí con el título base de ejecución, para ello deberá precisar cual es el título toda vez que en el libelo demandatorio se hace referencia al pagaré "*N°20752"* no obstante en los anexos se vislumbra el pagaré "*N°20392".*

Notifiquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

lf.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdebf329b5808150fdaca2abb42e058cd83b2bd9ad72aac18234989ecc46e0b3**
Documento generado en 31/01/2024 03:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2023-01250.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: **PRECISAR** contra quien pretende incoar la presente acción judicial por cuanto, en la factura de servicio público *"N°98595482"*se direcciona contra la señora "*María Cenaida Tolosa de Medina"*, no obstante, en el libelo demandatorio se hace alusión como parte pasiva de la presente acción al señor "*José del Carmen Medina Cetina".* Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso[1].

SEGUNDO: **ACLARAR** los hechos y pretensiones de la demanda de modo que guarde relación entre sí con el título base de ejecución, para ello deberá precisar cuál es el título toda vez que en el libelo demandatorio se hace referencia a la factura de servicio público "*N° 96538546"* no obstante en los anexos se vislumbra la factura de servicio público "*N°98595482"*

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

[1] Artículo 82. Requisitos de la demanda: 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

lf.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca0c0545d5e5ffdd6d3fdbbc5b0339c9deb19487c31af914a2b49d0a19f1fa7**

Documento generado en 31/01/2024 03:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Nº2023-01252.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de a **ITAÚ COLOMBIA S.A** contra **YUDY ANDREA VELÁSQUEZ ECHEVERRÍA**, por las siguientes sumas:

1.1 $31.658.030.oo M/cte. por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré *"N°.000050000680491"* con vencimiento el 5 de diciembre de 2022

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P.,

advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*. En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: **RECONOCER** a la entidad **FRANCO ARCILA ABOGADOS S.A.S** quien actúa por intermedio de su representante legal el doctor **HERNÁN FRANCO ARCILA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

If.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14efe339a167a83af193f130642473f887880f4ca83c4a3e6bab6dd35d292d9d**
Documento generado en 31/01/2024 03:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Nº2023-01253.

De la revisión al acápite de notificaciones de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer el asunto; en efecto, nótese que la dirección de los demandados *"Carrera 88 I # 54 C - 71 Sur, Barrio el Portal del Brasil"*[1], está ubicada en la Localidad de Bosa y no en la Localidad de Kennedy, por lo anterior, al amparo de lo previsto en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia, con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078[2], el artículo 2º del Acuerdo CSBTA 14-316[3], proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el artículo 2° del Acuerdo N°CSJBTA22-73[4] del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Bosa, por secretaría líbrese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO**

[1] https://lupap.com/address/bogota/KR+88I+54C+71+Sur

[2] "*Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple…"*

[3] *"Artículo 2º. Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy".*

[4] Artículo 2° ***"… El Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Bosa conocerá de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14-10078****".*

lf.

DE 2024 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ed0e50c3a218442fb1340c462e989c3e554d69e4fe0f19ad81aa596895d9ad**
Documento generado en 31/01/2024 03:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2023-01254.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ACLARAR los hechos y pretensiones de la demanda de modo que guarde relación entre sí con el título base de ejecución, para ello deberá precisar cual es el título toda vez que en el libelo demandatorio se hace referencia al pagaré "*N°20752"* no obstante en los anexos se vislumbra el pagaré "*N°20392".*

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

If.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3326e3056651cc8bd03d9cc8aab0352b946e44aca779f90af4a60fe68ef88db8**
Documento generado en 31/01/2024 03:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Nº2023-01256

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ADECUAR la pretensiones del numeral primero de modo que guarde relación entre sí con el título base de ejecución, para ello deberá precisar el valor que pretende ejecutar, toda vez que en el pagaré "*N°19012494*" esta suscrito por el valor de "*$6.027.491.oo M/cte*" no obstante, el valor por el cual se solicita se libre mandamiento de pago es "*$5.837.797,39 M/cte*". Así mismo, en el acápite de hechos no se relaciona algún tipo de abono efectuado por la pasiva. Lo anterior de conformidad a lo previsto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 *ibidem*[1].

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

Firmado Por:

[1] Artículo 82 requisitos de la demanda: (...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados

If.

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f346a85d70bda3da5a01e938b90f78951a660e58537135f00ca7a8c6d01544**

Documento generado en 31/01/2024 03:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Nº2023-01259.

En atención a la solicitud que elevó la apoderada de la parte ejecutante (*Núm. 10 C.P*), y toda vez que la demanda no se había admitido, el Despacho al amparo de lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: **DECRETAR** el desistimiento de la demanda y la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por JFK Cooperativa Financiera contra Saira Melissa Avilez Rivera y Jhan Carlos Castillo Perdomo.

SEGUNDO: **ORDENAR** el desglose de los documentos base de esta acción a petición de la parte actora.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: **ARCHIVAR** oportunamente las presentes diligencias.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39e3d2733a36694a2977b91fd54771891fc352ad1be7a4e8921b54e72801b8d**

Documento generado en 31/01/2024 03:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Nº2023-01261.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL TINTAL ETAPA I Y II - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **EDER JIMÉNEZ CASTRO y SILVIA PATRICIA MESA VENTURA,** por las siguientes sumas:

1.1 $19.090.oo M/cte., por concepto de saldo de cuota del mes de octubre de 202

1.2 $388.000.oo M/cte., por concepto de cinco (5) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de noviembre de 2021 a marzo de 2022. Cada una por un valor de $77.600.oo M/cte.

1.3 $771.300.oo M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2022. Cada una por un valor de $85.700.oo M/cte.

1.4 $257.100.oo M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a marzo de 2023. Cada una por un valor de $85.700.oo M/cte.

1.5 $497.000.oo M/cte., por concepto de cinco (5) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de abril a agosto de 2023. Cada una por un valor de $99.400.oo M/cte.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem*. En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: **RECONOCER** a la abogada **LAURA DAYAN CASTRO BELTRAN**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,

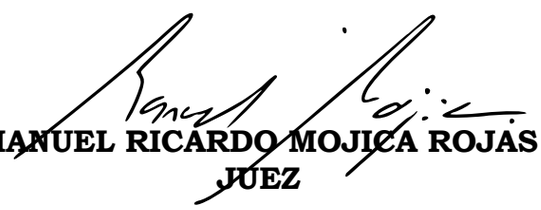

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

(2)

lf.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd9a1cd01c1ebef6a0e49d989c83565819186defbd1ceaf7ac03c8777f8216f**

Documento generado en 31/01/2024 03:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2023-01231.

Previo a fijar fecha para auxiliar la comisión para la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria "*N°50S-285170"*, requiérase al apoderado de la parte demandante para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva aportar el telegrama de designación del auxiliar de la justicia designado por el Juzgado Comitente, así como remitir la copia del Certificado de Tradición y Libertad con la finalidad de constatar la medida cautelar de embargo.

Notifiquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

lf.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5368829a23e40c64282023c6e0c17fd2ff3b907d04058a4a435f9a0bc13c6231**

Documento generado en 31/01/2024 12:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Nº2016-00336.

En atención a la solicitud que promovió la apoderada de la parte demandante en caminada a la *"entrega de los títulos judiciales que versen en el presente asunto"*, es preciso señalar que tal petición resulta improcedente, toda vez que a la fecha no hay títulos a órdenes del Despacho tal y como se evidencia en los informes de títulos judiciales que antecede visibles en los (*Núms. 11 a 13 C.P)*

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

Firmado Por:

If.

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7caa988332690567c5dc948244905ada69eea1727b45712c06caf93cc00d02**

Documento generado en 31/01/2024 12:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2017-00656.

En atención a la solicitud que antecede, al resultar procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil, el Despacho dispone:

ADMITIR la cesión de derechos de crédito, realizada entre el demandante **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.**, quien a su vez cedió a favor de **INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S**.

RECONOCER personería para actuar como apoderada de **INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S**., a la abogada **MAYRA ALEJANDRA SUÁREZ QUESADA,** en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

(2)

Dr.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c21727732c3f0bb06d6edfa9c3ebf355aef980a549641c02e6872505dbf9ec3**

Documento generado en 31/01/2024 12:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2017-00656.

En atención a la solicitud encaminada a decretar el secuestro del vehículo de placa *"IKU-176"*, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en autos del 12 de junio de 2018, 15 de enero de 2020 y 29 de julio de 2022, toda vez que en dichas oportunidades, se le indicó que dicha diligencia fue comisionada, en consecuencia, previo a continuar con el trámite pertinente deberá acreditar el trámite impartido al Despacho Comisorio N°2020-0005.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE

NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO

N011 FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

(2)

Dr.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77fd888893334d4bd101ce9906e65df91c9e28f310844421b322948f7c8dde44**

Documento generado en 31/01/2024 12:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2018-00258.

En atención a la manifestación que antecede y toda vez que resulta procedente, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia realizada por la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ** al poder conferido por el demandante **BANCO DE OCCIDENTE.**

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

Dr.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b02f4eb21a4f874ae1168fcd138530263b5f71e9082caa14319324bf4da73af**

Documento generado en 31/01/2024 12:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2018-00821.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

PRIMERO: **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la señora Nicol Orjuela Barrera contra Salomón de Jesús Pulido Suarez, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese de conformidad. En caso de existir solicitudes de embargo de remanentes pónganse a disposición del Juzgado correspondiente.

TERCERO: **DESGLOSAR** los documentos allegados como títulos de ejecución a órdenes y expensas de la parte demandada.

CUARTO: **ABSTENERSE** de condenar en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO

Dr.

N011 FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3a48a6bb28a06f4d56ae64e38873d96ce8a8b088bb69b71d39e962e0c9af8b**
Documento generado en 31/01/2024 12:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Nº2018-01174.

En atención a la solicitud que promovió la parte demandante con el fin que *"se ordene el embargo del 50% de la pensión del acá demandado"* téngase en cuenta que la misma resulta improcedente por cuanto, mediante proveído de fecha 20 de septiembre de 2018, se ordenó la medida cautelar deprecada. Por lo tanto, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en dicha providencia.

Sin perjuicio de lo anterior, requiérase a Colpensiones, a fin de que se pronuncie en debida forma sobre el cumplimiento de la medida cautelar de embargo del 50% que por concepto de mesada pensional perciba el acá demandado Eduardo Ferro Edgley comunicada mediante oficio *"N°18-01720 del 13 de noviembre de 2018"*¸ Así mismo, en atención a lo manifestado por este último, se confirma que el número de la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es *"N°110012051752"*, mismo consignado en el oficio de la referencia. Por secretaría ofíciese de conformidad y la parte interesada acredite le trámite respectivo.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

lf.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27769ef9fac6697a0883c68d6abcfed442f6f5212ffb6486d3c105478b4db916**

Documento generado en 31/01/2024 12:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2018-01268.

En atención a la manifestación que antecede y toda vez que resulta procedente, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia realizada por la abogada **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO** al poder conferido por el demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

Dr.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc9622b23336beb4c36a63e41b2b25e963ed078b81fb81b85b9f3efdfdd28c3**

Documento generado en 31/01/2024 12:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2018-01965.

En atención a la solicitud que promovió el apoderado de la parte demandante en caminada a la *"entrega de los títulos judiciales que versan en el presente asunto"*, es preciso señalar que tal petición resulta improcedente, toda vez que a la fecha no se cumplen con los postulados de los artículos 446[1] y 447[2] del código General del Proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, téngase en cuenta que a la fecha no hay títulos a órdenes del Despacho tal y como se evidencia en los informes de títulos judiciales que antecede. (*Núm.27 y 28 C.P)*

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

(2)

---

[1] Artículo 446: Liquidación del crédito: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

[2] Artículo 447 Entrega del dinero al ejecutante: Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

If.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a490d685f6be0a5239698be5e7dd65bcdc102eb13097cb92c1456c69cff616e2**

Documento generado en 31/01/2024 12:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2018-02015.

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, requiérase al pagador de la Fundación Artística Tradición y Folclor, para que se pronuncie en debida forma respecto al cumplimiento de lo comunicado en el oficio *"N°21-00904 del 1 de junio de 2021"*. **Ofíciese.**

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

Firmado Por:

Dr.

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e45f9c5b6393e778be331e6f5ddedd1b5fe5e37c11eaaf5b6ca15c88457c95b**

Documento generado en 31/01/2024 12:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2018-02162.

En atención a la solicitud encaminada a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación promovida por la parte demandada, se advierte que la misma resulta improcedente toda vez que no cumple los postulados del artículo 461 del Código General del Proceso, en efecto, téngase en cuenta que la misma resulta improcedente, toda vez que no se cumple con los postulados previstos en el inciso 2º del artículo 461[1] del Código General del Proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 22 de septiembre de 2023.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

[1] Artículo 461. Terminación del proceso por pago. *"…Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…".*

Dr.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e510601b666df0a8cca70dd3edb022c9ffc2c0222e6e24c0a4355e81887ff1**

Documento generado en 31/01/2024 12:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Nº2018-02529.

En atención a la solicitud que promovió la apoderada de la parte demandante en caminada a la *"entrega de los títulos judiciales que versen en el presente asunto"*, es preciso señalar que tal petición resulta improcedente, toda vez que a la fecha no hay títulos a órdenes del Despacho tal y como se evidencia en los informes de títulos judiciales que antecede visibles en los (*Núms. 25 a 27C.P)*

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

Firmado Por:

If.

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0935c35ba30f99fb92c18af0440c3f019905b007b53bd21b842779818e4ea38a**

Documento generado en 31/01/2024 12:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2019-00212.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 461 del Código General del Proceso[1], este Despacho resuelve:

PRIMERO: **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por JFK Cooperativa Financiera contra Yuly Paola Rojas y María Leonor Rojas Rincón, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese de conformidad. En caso de existir solicitudes de embargo de remanentes pónganse a disposición del Juzgado correspondiente.

TERCERO: **DESGLOSAR** los documentos allegados como títulos de ejecución a órdenes y expensas de la parte demandada.

CUARTO: **ABSTENERSE** de condenar en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

SEXTO: En caso de que existan Depósitos judiciales a favor del Despacho, por secretaría hágase la entrega de los títulos judiciales a la parte demandada a la que se le hayan retenido.

Notifíquese,

---

[1] Artículo 461. Terminación del proceso por pago: (...)Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE

NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO

N011 FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd6cd8530a1567bd3b7b8cb905eeeb737aaa98d0ef42281906e3a14a14c84f2**
Documento generado en 31/01/2024 12:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2020-00450.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

PRIMERO: **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el Conjunto Residencial Tabaku de las Américas – Propiedad Horizontal contra María del Carmen Quintero Tobar, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese de conformidad. En caso de existir solicitudes de embargo de remanentes pónganse a disposición del Juzgado correspondiente.

TERCERO: **DESGLOSAR** los documentos allegados como títulos de ejecución a órdenes y expensas de la parte demandada.

CUARTO: **ABSTENERSE** de condenar en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE

Dr.

NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO

N011 FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdcc20055efec02fdbe286d545443f4ca0ba7681d8854328ad8d53acf9d5c983**

Documento generado en 31/01/2024 12:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Nº2021-00084.

En atención a la solicitud promovida por el apoderado de la parte demandante, fíjese como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes y enseres que se encuentre en el inmueble ubicado en la *"Calle 8 Sur No. 70-80, casa 135 en el Conjunto Residencial Arboleda de San Gabriel III* – Propiedad Horizontal" o en el lugar que se indique al momento de la práctica de la diligencia, a la hora de las **2:30 P.M.,** del **17 de abril de 2024**[1].

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

[1] Deberán comparecer de forma virtual en la fecha y hora señalada ingresando al link que se suministrara al correo el día antes de la diligencia, (en caso de que no enviarlo, por favor comunicarse al correo j02pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co o al celular. 3053648677 (solo WhatsApp) en caso de no asistir, se tendrá por desistida la medida cautelar decretada. Se advierte, que para el correcto desarrollo de la diligencia es importante, mantener una conexión a internet estable. Para mayor información sobre el uso de la plataforma, los interesados pueden acceder a https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio , en donde deberán dar clic dar clic en pasos para conectarse a una videoconferencia LIFESIZE y automáticamente se descargará el correspondiente instructivo1 Artículo 7°. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o. del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.(…)

lf.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **accb9c01eee99603150ad56cc725bc65610db2e753c5ecd322a430b2e1aab86f**

Documento generado en 31/01/2024 12:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2021-00228.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 461 del Código General del Proceso[1], este Despacho resuelve:

PRIMERO: **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el Conjunto Residencial Arboleda de San Gabriel Etapa I y II – Propiedad Horizontal contra Jaime Orlando Daza Corredor, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese de conformidad. En caso de existir solicitudes de embargo de remanentes pónganse a disposición del Juzgado correspondiente.

TERCERO: **DESGLOSAR** los documentos allegados como títulos de ejecución a órdenes y expensas de la parte demandada.

CUARTO: **ABSTENERSE** de condenar en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

SEXTO: En caso de que existan Depósitos judiciales a favor del Despacho, por secretaría hágase la entrega de los títulos judiciales a la parte demandada.

Notifíquese,

[1] Artículo 461. Terminación del proceso por pago: (...)Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE

NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO

N011 FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953c5a873c50cba18b288ebda323fc9727f6ce3c176cbedb1c987b00a4516f09**
Documento generado en 31/01/2024 12:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00183.

Toda vez que el bien esta legalmente embargado, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del Código General del Proceso.

DECRETA

El **SECUESTRO** de la cuota parte equivalente al 48% de la nuda propiedad del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria "*N°50S-40023830*", ubicado en la *"Calle 65 sur N° 79 C – 04 Local 8 (Dirección Catastral)"* de propiedad del acá demandado Alejandro Ramírez Wilchez, para esta actuación se señala la hora de las **10:00 A.M.,** del **23 de abril de 2024[1].**

Desígnese como secuestre a quien aparece en el acta de designación de la lista de auxiliares de la justicia y señálese como honorarios la suma de **$250.000.oo M/cte**., envíese telegrama.

Por otra parte, en atención a la solicitud promovida por el apoderado de la parte demandante, encaminada a decretar otras medidas cautelares, es preciso señalar que tal petición resulta improcedente, toda vez que se deben **LIMITAR** las cautelas a las decretadas, hasta tanto se tenga información de su trámite, con la finalidad de evitar

[1] Deberán comparecer de forma virtual en la fecha y hora señalada ingresando al link que se suministrara al correo el día antes de la diligencia, (en caso de que no enviarlo, por favor comunicarse al correo j02pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co o al celular. 3053648677 (solo WhatsApp) en caso de no asistir, se tendrá por desistida la medida cautelar decretada. Se advierte, que para el correcto desarrollo de la diligencia es importante, mantener una conexión a internet estable. Para mayor información sobre el uso de la plataforma, los interesados pueden acceder a https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio , en donde deberán dar clic dar clic en pasos para conectarse a una videoconferencia LIFESIZE y automáticamente se descargará el correspondiente instructivo1 Artículo 7°. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o. del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.(...)

exceso de embargos. Lo anterior de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca54fb0141f26717a9b30b6392d19f9c1e3aaed2f1165f2f9cff6fa57fa8f19**
Documento generado en 31/01/2024 12:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2022-00183.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por la Superintendencia de Notariado y Registro mediante la cual manifestó *"(…) la medida de embargo se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición y libertad que se adjunta al presente" (Núm. 14 C.M.C)*. Así mismo, téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

(2)

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Firmado Por:

lf.

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7501018bcd61a8dd1409b1fe4d4d9ab1a57fb16ad2e25a2fbabfedac652451**

Documento generado en 31/01/2024 12:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2022-00574.

Previo a continuar con el trámite pertinente, la parte demandante deberá estarse a lo dispuesto en auto del 23 de agosto de 2023, toda vez que en dicha oportunidad se le indicó que debía realizar en debida forma las notificaciones previstas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por cuanto la dirección del Despacho consignada en los memoriales remitidos se advierte desactualizada, pues la correcta es *"Av. Boyacá N°36 – 57 sur, segundo piso (mezanine)*.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

Dr.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512f6fec5c69408b0689ffb5efd05b5415fdd17982a0d554fadea8307ea06682**

Documento generado en 31/01/2024 12:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Nº2022-00688.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por los bancos, téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

lf.

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507373543202517a7b16e768003181d06a34b14bd39e9a63b0f99f269d445283**

Documento generado en 31/01/2024 12:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00738.

En atención a la manifestación que antecede y toda vez que resulta procedente, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia realizada por el abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA** al poder conferido por el demandante **BANCO FALABELLA S.A.**

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

Dr.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c5c517f0d63dab73d8244e6c37be9c8384b163920d598ac8a1bc4af26f1d8a**

Documento generado en 31/01/2024 12:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00778.

Téngase en cuenta que el demandado Jorge Edeyner Herrera Otalora, se notificó del mandamiento de pago en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y que en el término otorgado guardó silencio frente a lo pretendido.

En firme la presente determinación, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

Dr.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1679e6acfe6109b1da3c0b36e7c921a341e72042acd7eeb43d20eb9ef8b2c88**

Documento generado en 31/01/2024 12:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Nº2022-00921.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por los bancos, téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

lf.

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cbb9c492634d000bfe6b611424ab8c7b8d19fb44f745437e66592e1f8728869**

Documento generado en 31/01/2024 12:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2022-00921.

Téngase en cuenta que la demandada Marleny Contreras Meza, se notificó del mandamiento de pago proferido el 25 de abril de 2023 (*Núm.011 C.P)* de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

(2)

lf.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bfe215e763bf6b79364cc83985d77e9f60cffeb250f32de4ae9ca8ac86b6259**

Documento generado en 31/01/2024 12:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Nº2022-00946.

Previo a continuar con el trámite pertinente y en aras de evitar futuras nulidades requiérase al memorialista para que realice en debida forma la notificación personal de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez, que junto con la certificación de envío omitió aportar la prueba de la remisión de los documentos para su traslado.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

(2)

Firmado Por:

If.

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2948514c2db6d0d7062fc949f4e77e85c3ce45b56cb897008a38c5d306e24e41**

Documento generado en 31/01/2024 12:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Nº2023-00358.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por la compañía de Medios de Información S.A.S, mediante la cual informó que "*la señora en mención únicamente prestó servicios ocasionales como periodista durante los meses de septiembre y octubre de 2018, y desde esa fecha no ha tenido vínculo contractual alguno con la compañía"*. Téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento a la parte demandante.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

If.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc81a89f493c7199bd93b92e52831865e039a2f7ad990cd2b64f944428fc4c7e**

Documento generado en 31/01/2024 12:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Nº2023-00373.

En atención a la solicitud promovida por la apoderada de la parte demandante, fíjese como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes y enseres que se encuentre en el inmueble ubicado en la *"Carrera 98 N° 0 – 41, etapa 2, torre 8, apartamento 503 del Conjunto Residencial Parque Central Tintal Etapa I y II– Propiedad Horizontal*" o en el lugar que se indique al momento de la práctica de la diligencia, a la hora de las **10:00 A.M.,** del **18 de abril de 2024**[1].

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO**

[1] Deberán comparecer de forma virtual en la fecha y hora señalada ingresando al link que se suministrara al correo el día antes de la diligencia, (en caso de que no enviarlo, por favor comunicarse al correo j02pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co o al celular. 3053648677 (solo WhatsApp) en caso de no asistir, se tendrá por desistida la medida cautelar decretada. Se advierte, que para el correcto desarrollo de la diligencia es importante, mantener una conexión a internet estable. Para mayor información sobre el uso de la plataforma, los interesados pueden acceder a https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio , en donde deberán dar clic dar clic en pasos para conectarse a una videoconferencia LIFESIZE y automáticamente se descargará el correspondiente instructivo1 Artículo 7°. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o. del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.(…)

DE 2024 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2f395146013d78947113ee09d4fffdbff17be74670d03a77f9e10d4ee97b95**
Documento generado en 31/01/2024 12:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2023-00338.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 461 del Código General del Proceso[1], este Despacho resuelve:

PRIMERO: **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el Conjunto Villa Verónica Club Residencial Etapa I – Propiedad Horizontal contra Alicia del Socorro Pérez Palomino, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese de conformidad. En caso de existir solicitudes de embargo de remanentes pónganse a disposición del Juzgado correspondiente.

TERCERO: **DESGLOSAR** los documentos allegados como títulos de ejecución a órdenes y expensas de la parte demandada.

CUARTO: **ABSTENERSE** de condenar en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

SEXTO: En caso de que existan Depósitos judiciales a favor del Despacho, por secretaría hágase la entrega de los títulos judiciales a la parte demandada.

Notifíquese,

[1] Artículo 461. Terminación del proceso por pago: (...)Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e5ef3498cb23e2be0c722fcecaf85a8ae39843c5f2d97e4cc3560b7aed6d8d**
Documento generado en 31/01/2024 12:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2023-00572.

Previo a continuar con el trámite pertinente y en aras de evitar futuras nulidades requiérase a la memorialista para que realice en debida forma la notificación personal de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en este sentido deberá cambiar la dirección del Despacho judicial, toda vez que la relacionada en los citatorios es errónea, siendo la correcta "*Av. Boyacá N° 36 – 57 sur, piso 2° (mezanine) con horario de atención de lunes a viernes de 8:00 A.M., a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M",* y no como se indicó en el citatorio.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

(2)

lf.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f854193e910f9881d4b38885ca0d37816945d35d8adf105a2a0d892db8350a**

Documento generado en 31/01/2024 12:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Nº2023-00572.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por los bancos, téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

lf.

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfbfb0b4eea0952e8ca34c78476ac5b64e561c3d6f182ab8d0cc6e3f4f09dc4**

Documento generado en 31/01/2024 12:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Nº2023-00579.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por los bancos, téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

lf.

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f21cda2d29fbfcd175cfb4699abb526d0a004ab76659b9ed32dd109b20c1352**

Documento generado en 31/01/2024 12:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Nº2023-00582.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por los bancos, téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Así mismo, en atención a lo manifestado por Davivienda, se confirma que el número de la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es *"N°110012051752"*, mismo consignado en el oficio *"Nº23-01375 del 5 de septiembre de 2023"*.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

lf.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74becac42ce47ea1c96af62c6c021fb5cde0f25fff2806d3924f7ee4299081cf**

Documento generado en 31/01/2024 12:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Nº2023-00587.

Toda vez que la solicitud no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 5 de septiembre de 2023 (*Núm.013 C.P)*, al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso[1], el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Agrupación de Vivienda Quintas de Santa Cecilia II Primera Etapa - Propiedad Horizontal contra Claudia Constanza Castellanos Téllez Y Hugo Hernán Gutiérrez Mahecha

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

[1] "En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

If.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925370424881316da5d8546ca12b6fa44e708d17d2fac3605e5d46e1ee8bb8eb**

Documento generado en 31/01/2024 12:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2023-00597.

Toda vez que la solicitud no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 5 de septiembre de 2023 (*Núm.06 C.P)*, al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso[1], el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por María Del Carmen Casallas de Arévalo contra Ana Cecilia Duran Bustos.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

[1] "En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

If.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f310effbafefac4d2524dba01dabce215f7ca16be8d326e584c5e848e91cde07**

Documento generado en 31/01/2024 12:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2023-00603.

Previo a continuar con el trámite pertinente y en aras de evitar futuras nulidades requiérase a la memorialista para que realice en debida forma la notificación personal de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en este sentido deberá cambiar la dirección del Despacho judicial, toda vez que la relacionada en los citatorios es errónea, siendo la correcta "*Av. Boyacá N° 36 – 57 sur, piso 2° (mezanine) con horario de atención de lunes a viernes de 8:00 A.M., a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M"*, y no como se indicó en el citatorio.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

(2)

lf.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7613fbd17d3413bcb088598f1a54dc8b0411b2b6c7561794f7cd1869c19adb**

Documento generado en 31/01/2024 12:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Nº2023-00603.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por los bancos, téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

lf.

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67125c67bbd89b510f916ae1099f45078de73a3763de1e14fbf45e80255d08e1**

Documento generado en 31/01/2024 12:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Nº2023-00609.

Toda vez que la solicitud no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 6 de septiembre de 2023 (*Núm.015 C.P)*, al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso[1], el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por Leydi Natali Díaz Salamanca contra Rodrigo Alonso Castaño.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

[1] "En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

If.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9969d533c295b8c55fae3ddc59610c156af5575940318874c46bf4691861b7c5**

Documento generado en 31/01/2024 12:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2023-00621

Agréguese a los autos la manifestación realizada por la empresa Merck Sharp & Dohme Colombia S.A.S mediante la cual manifestó que "*desde el día diecinueve (19) de octubre de 2021 el demandado se desvinculó de la compañía, por lo que desde dicha fecha entre Merck Sharp & Dohme Colombia S.A.S. y el señor Oscar Mateo Gallego Castellanos, no existe ningún tipo de relación." (Núm. 05 C.M.C)*. Así mismo, téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

(2)

lf.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366a4ae7d3c8478e29b57bbcf32e703019d0c08cafd31076400dfac93df06c5e**

Documento generado en 31/01/2024 12:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2023-00630.

Toda vez que la solicitud no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 11 de septiembre de 2023 (*Núm.05 C.P)*, al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso[1], el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por Alfonso Alarcón Cañón contra Brayan Steven Torres Rey y Germain Torres Rey

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

[1] "En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

If.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8da4dafa711ca361c7b388d759a12afd2b20220942a9b21e73946c74f7e6dd7**

Documento generado en 31/01/2024 12:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2023-00646.

Toda vez que la solicitud no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 31 de agosto de 2023 (*Núm.012 C.P)*, al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso[1], el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por Aura María Montenegro Bulla contra María Del Pilar Torres González, William Orlando Patiño González y Brayan Orlando Patiño Torres.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

[1] "En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

lf.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5836417f1a8e98f1ddd0d099adebd0d29f28dbeed958117b4ed5c2ab8fd531**

Documento generado en 31/01/2024 12:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2023-00649.

Toda vez que la solicitud no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 11 de septiembre de 2023 (*Núm.06 C.P)*, al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso[1], el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Melida Rosas Cuellar contra Juan Carlos Ramírez Rodríguez.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

[1] "En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

If.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4299996f54547688e553964db8dc08e66f46dbe44cfe69272a37f9e01b4ad7**

Documento generado en 31/01/2024 12:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2023-00668.

Toda vez que la solicitud no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 22 de septiembre de 2023 (*Núm.015 C.P)*, al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso[1], el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A hoy Banco Unión S.A. contra Dario Menjura.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

[1] "En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

If.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a88e8043bacb009159a6a86bb824b75f5dcdd22848cc32f0c1fb2964bd49be**

Documento generado en 31/01/2024 12:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2023-00727.

Toda vez que la solicitud no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 2 de octubre de 2023 (*Núm.0154C.P)*, al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso[1], el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Conjunto Residencial Alameda de San José III – Propiedad Horizontal contra Armando Andrade Charry Y Jaqueline Mora Betancourt

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

[1] "En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

lf.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24013216a9a5ca9832bf2c4d245c1fe534bcf907ebe059d89098de85d3c8a8b5**

Documento generado en 31/01/2024 12:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2023-01221.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO CERRADO PORTAL DE CASTILLA III - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JAIRO EDILBERTO CAMPOS CARDENAS,** por las siguientes sumas:

1.1. $45.149.oo M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2017.

1.2. $2.599.200.oo M/cte., por concepto de treinta y seis (36) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de marzo de 2017 a marzo de 2020. Cada una por un valor de $72.200.oo M/cte.

1.3. $1.872.000.oo M/cte., por concepto de veinticuatro (24) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de abril de 2020 a marzo de 2022. Cada una por un valor de $78.000.oo M/cte.

1.4. $1.066.000.oo M/cte., por concepto de trece (13) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de abril de 2022 a marzo de 2023. Cada una por un valor de $82.000.oo M/cte.

1.5. $285.000.oo M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de abril a junio de 2023. Cada una por un valor de $95.000.oo M/cte.

1.6. $17.000.oo M/cte., por concepto de retroactivo de administración correspondiente al mes de abril de 2021

1.7. $12.000.oo M/cte., por concepto de retroactivo de administración correspondiente al mes de abril de 2022

1.8. $39.000.oo M/cte., por concepto de retroactivo de administración correspondiente al mes de abril de 2023

1.9. $82.000.oo M/cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea del mes de junio de 2022.

1.10. Por el capital total y los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas que se causaron y se sigan causando desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación, siempre y cuando se encuentre certificadas.

1.11. Por los intereses moratorios de la obligación contenida en los numerales 1.1 al 1.10, liquidados a la tasa del 1.5. veces el interés bancario corriente siempre y cuando no supere la máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem*. En

concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER al abogado **WILMER HERNAN CONTRERAS MENDOZA**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,

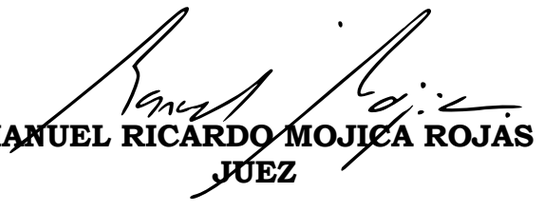

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec89f602ebc394abf55d52fd1da3b89c3625f0bbb6d14409102accac4baa8a89**
Documento generado en 31/01/2024 12:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2023-01222.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **NCN BIOINGENIERIA S.A.S** contra **ASERVIGESTION S.A.S.**, por las siguientes sumas:

1.1 $46.014.000.13 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la factura "*N°FEE-113*" con fecha de vencimiento el 2 de noviembre 2021.
1.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P.,

advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*. En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: **RECONOCER** al abogado **JOSÉ WILLIAM ALFONSO ORJUELA,** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,

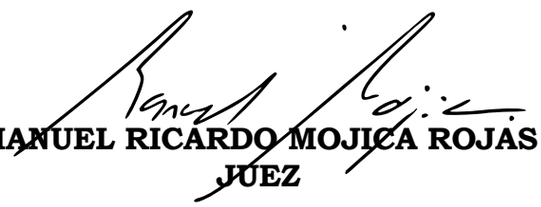

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

If.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26bd461083e99fe0eaa278b6827db8128be7224da6a7d4641fdd8bdd7a3abc47**
Documento generado en 31/01/2024 12:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2023-01224.

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

RESUELVE

ADMITIR la sustitución del poder realizada por el apoderado **MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS** de la parte demandante, en consecuencia, se le **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la apoderada sustituta **JENNIFER ALEXANDRA BARRAGÁN SOLER**, en los mismos términos consignados en la sustitución aportada. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

(3)

lf.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e7baf2037a247184ec4d538150a00382c40f80554e1f202124b4ab52036c6b**

Documento generado en 31/01/2024 12:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Nº2023-01224.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **EFECTIVO LTDA - EFECTY** contra **CARMEN LEONOR PITTA DE SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas:

1.1 $11.678.281 M/cte. por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré *"Sin número"* con vencimiento el 26 de agosto de 2022.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431

del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*. En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: **RECONOCER** al abogado **MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

(3)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

If.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673e38d3ad3f04e8004bbf4514c49a53638d115f72fbb53d626a24264019adb7**
Documento generado en 31/01/2024 12:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Nº2023-01225.

De la revisión al acápite de pretensiones de la demanda y toda vez que este Juzgado solo conoce de procesos de mínima cuantía, se advierte que no se puede dar trámite al proceso ejecutivo singular, pues la sumatoria de las cantidades por las que se pretende se libre mandamiento de pago asciende a *"$60.109.525.oo. M/cte."*, de ahí que sea competencia de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, por lo anterior y al amparo del artículo 2° del Acuerdo PSAA14-10078[1] de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 2º del Acuerdo CSBTA 14-316[2] proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el parágrafo 1°[3] del artículo 3 del Acuerdo PSAA16-10512 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva por falta de competencia (factor cuantía).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juez Municipal pertinente. Para tal finalidad por secretaría líbrese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N011 FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO**

[1] "Artículo 2° "*Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple…*"

[2] "Artículo 2º "*Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy*".

[3] Parágrafo 1. **"***Los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá conservarán la competencia de los procesos que correspondan a las localidades anteriormente señaladas, y los que les han sido asignados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo. En ningún caso habrá la remisión de los procesos de menor cuantía a los juzgados transformados transitoriamente por este artículo".*

IF

DE 2024 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94168a2421da9ca6803efb910bcb331dfd567a60fa71fc4c4ad6424232880b3e**

Documento generado en 31/01/2024 12:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Nº2023-01227.

De la revisión al acápite de notificaciones de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer el asunto; en efecto, nótese que las direcciones del demandado *"Carrera 80 No. 71 F - 9 Sur Barrio El Retazo*[1]*, Calle 73 F sur No. 79 d-44 Gran Colombiano*[2] *y Calle 72C Sur 80K-09 El Retazo*[3], están ubicadas en la Localidad de Bosa y no en la Localidad de Kennedy, por lo anterior, al amparo de lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia, con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078[4], el artículo 2º del Acuerdo CSBTA 14-316[5], proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el artículo 2° del Acuerdo N°CSJBTA22-73[6] del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Bosa, por secretaría líbrese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

---

[1] https://lupap.com/address/bogota/KR+80+71F+9+Sur
[2] https://lupap.com/address/bogota/CL+73F+Sur+79D+44
[3] https://lupap.com/address/bogota/CL+72C+Sur+80K+9
[4] "*Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple…"*
[5] *"Artículo 2º. Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy".*
[6] Artículo 2° ***"… El Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Bosa conocerá de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14-10078****".*

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8a3906d783c3fc13b9f8a9c393cefa917a04d236250cd1cf1dd5acb1cb9c2e**

Documento generado en 31/01/2024 12:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2016-01206.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la apoderada de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 461 del Código General del Proceso[1], este Despacho resuelve:

PRIMERO: **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria de mínima cuantía promovido por la Confiar Cooperativa Financiera contra Sandra Patricia Silva Gómez y Julio Roberto Murillo Carreño, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese de conformidad. En caso de existir solicitudes de embargo de remanentes pónganse a disposición del Juzgado correspondiente.

TERCERO: **DESGLOSAR** los documentos allegados como títulos de ejecución a órdenes y expensas de la parte demandada.

CUARTO: **ABSTENERSE** de condenar en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

SEXTO: En caso de que existan Depósitos judiciales a favor del Despacho, por secretaría hágase la entrega de los títulos judiciales a la parte demandada que le hubiesen sido descontados.

---

[1] Artículo 461. Terminación del proceso por pago: (...)Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9dd6b1f45f54458de9998d942c564cc038efed5af8091e8ee30656cd66f47eb**
Documento generado en 31/01/2024 12:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

If.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2023-01220.

Teniendo en cuenta el incumplimiento al acta de conciliación en equidad "*N°160-1482 del 7 de marzo de 2023"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la señora **SHIRLEY ANA VALDERRAMA MORALES** para que dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de la presente providencia, de manera voluntaria haga entrega formal del inmueble ubicado en la *"Calle 11B BIS A# 78-23 torre 12 apartamento 601"*, de la localidad de Kennedy, a la señora **LUZ DARY NARVÁEZ DOMÍNGUEZ,** tal y como se comprometió en el Acta de Conciliación "*N°160-1482 del 7 de marzo de 2023"*.

SEGUNDO: De no darse cumplimiento a lo anterior, la parte solicitante deberá comunicarlo al Despacho para así coordinar con las entidades pertinentes la diligencia de desalojo.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

lf.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95986c43b4b9331c7273d557e98af1484d3698ed03c0918e75a771c21fe0c7ef**

Documento generado en 31/01/2024 12:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2023-01228 .

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

APORTAR el escrito de demanda de conformidad a lo previsto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia a lo previsto en el artículo 384 *ibidem*.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

If.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc08fe34bee82b6fe02797aada3dd55e946d09f6977569fa2756a56a137022f**
Documento generado en 31/01/2024 12:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Nº2023-00588.

Toda vez que la solicitud no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 5 de septiembre de 2023 (*Núm.004 C.P)*, al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso[1], el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda declarativa especial de restitución de bien inmueble arrendado de mínima cuantía promovida por María Emerita Ramos Benítez contra Fredy Real Rodríguez y Martha Liliana Ramírez

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

[1] "En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

lf.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379fe2d170de4d882691249b0f1ed301c62abddedce9587adc3caddfef789525**

Documento generado en 31/01/2024 12:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Nº2023-00596.

Toda vez que la solicitud no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 5 de septiembre de 2023 (*Núm.15 C.P)*, al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso[1], el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de Restitución de bien inmueble arrendado promovida por Luz Jenny Rodríguez Lotero contra Mauricio Armesto Valenzuela.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

[1] "En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

If.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62a9e36e3f74b08ec7700a4a2340c8583fb5b21a6d3e6966fb115de67e02661**

Documento generado en 31/01/2024 12:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Nº2023-00643.

Toda vez que la solicitud no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 31 de agosto de 2023 (*Núm.05 C.P)*, al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso[1], el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de Restitución de bien inmueble arrendado promovida por Pilar Cuellar contra Diego Arturo Gutiérrez Díaz.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

[1] "En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

If.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7da7ad25b847b0a5ffa83d73a5a259664e023d1cd3771b4fa02fc218a6e1cd**

Documento generado en 31/01/2024 12:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Nº2023-00662.

Toda vez que la solicitud no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 8 de septiembre de 2023 (*Núm.023 C.P)*, al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso[1], el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de Restitución de bien inmueble arrendado promovida por luz Yaneth Castelblanco Cañón y Francisco Casallas García contra Olga Lucia Suárez Alfonso y Enio Nelson Rodríguez Cristancho.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

[1] "En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

lf.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7d563f5e0a1f10f0ec20ecf8be75e8f85f35eb4836bf8c6622789066609d26**

Documento generado en 31/01/2024 12:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2023-01208.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: **INDICAR** de forma clara, precisa el tipo de proceso que pretende adelantar. Así mismo, y por separado **DETERMINAR** los hechos y pretensiones de modo que guarden relación entre sí, toda vez que existe una indebida acumulación de pretensiones, en la medida que requiere la "*restitución de inmueble arrendado*" pero posteriormente hace peticiones propias del proceso "*ejecutivo*", asuntos que tienen un trámite procesal distinto. Lo anterior de conformidad a lo preceptuado en los artículos 82, 245, 246, 384 y 422 del C.G.P.

SEGUNDO: **ACREDITAR** en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos al demandado Orlando Arias Herrera, lo anterior en virtud de lo preceptuado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022[1].

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE

[1] "En cualquier jurisdicción, ¡incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados".

lf.

NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N011 FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41cf18b26d7677a435fdcf80c748d71ca23022c1d748bac7c49a6d81f440685**
Documento generado en 31/01/2024 12:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., _____ ( ) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2023-01211.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: **INDICAR** de forma clara, precisa el tipo de proceso que pretende adelantar. Así mismo, y por separado **DETERMINAR** los hechos y pretensiones de modo que guarden relación entre sí, toda vez que existe una indebida acumulación de pretensiones, en la medida que requiere la "*restitución de inmueble arrendado*" pero posteriormente hace peticiones propias del proceso "*ejecutivo*", asuntos que tienen un trámite procesal distinto. Lo anterior de conformidad a lo preceptuado en los artículos 82, 245, 246, 384 y 422 del C.G.P.

SEGUNDO: **APORTAR** el contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito sobre el inmueble ubicado en la "*Calle 6 # 79C – 64"* o en su defecto allegar la confesión hecha en interrogatorio extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el numeral 1° del artículo 384 del Código General del Proceso.

TERCEROP: **ACREDITAR** en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos al demandado Orlando Arias Herrera, lo anterior en virtud de lo preceptuado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022[1].

Notifíquese,

[1] "En cualquier jurisdicción, ¡incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados".

lf.

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N011** FIJADO HOY 1 **DE FEBRERO DE 2024** 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0aa8c9ec3628961dcca8648d5a45a2268a167279d758b100b7787e9363c1f27**
Documento generado en 31/01/2024 12:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

If.